Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat
"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"
Ind. Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez - Tel. 449-641
e-mail: Arivero@senavitat.gov.py
SENAVITAT

REF.: DICTAMEN N°10/2012 POR EL CUAL SE RECOMIENDA EL INICIO DEL LLAMADO POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA REVISION y SELECCIÓN DE DOCUMENTACION PRESERVABLE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT - SENAVITAT"

Asunción, 25 de mayo de 2012.-

ANTECEDENTES:

- El Memorando presentado por nota No. DGAF 073-12 en virtud del cual la Dirección General de Administración solicita la digitalización de documentos de la institución para su preservación, en donde recomienda la preservación de los documentos de valor jurídico correspondientes a la gestión administrativa de la SENAVITAT, por medio de su reproducción en medios de respaldos adecuados, técnicamente viables y jurídicamente válidos.
- El memorando presentado en virtud del cual la Unidad Operativa de Contrataciones, en donde menciona que actualmente se encuentra vigente la Ley 4017/10 de Validez jurídica de los Mensajes de Datos, Firma Electrónica, Firma digital y Expediente electrónico, la cual en su ámbito de aplicación incluye la posibilidad de que las instituciones públicas procedan a la digitalización de sus archivos creando así expedientes electrónicos, cuyo sustento constituyen justamente las copias digitales de documentos de la administración, así como de los procesos administrativos llevados a cabo en las instituciones públicas y viendo que constituye parte del plan Nacional establecido con miras a la implementación del Gobierno Electrónico (e-Government) en su función administrativa, y considerando que están dadas las condiciones para que aprovechemos las tareas de digitalización a ser realizadas, para lograr con ello realizar el primer paso con miras a la futura implementación mencionada, para lo cual se solicita que el llamado en cuestión incluya el asesoramiento debido para lo solicitado.
- La revisión de documentos llevada adelante por la auditoria de la institución, así como por la revisión de documentación llevada a cabo por la Contraloría General de la República y la Auditoria del Poder Ejecutivo, llevadas a cabo todas ellas sobre los documentos de la SENAVITAT y en donde, en virtud del procedimiento a ser implementado, implicaría el traslado constante de dichos documentos entre diversas dependencias de la institución, lo cual podría implicar el riesgo de perdida o traspapelado de algunos papeles, con las consiguientes consecuencias que ello podría implicar.
- El riesgo de tener una sola copia de los documentos administrativos relacionados a erogaciones y pagos llevados a cabo por la administración de la SENAVITAT, lo cual implica que en caso de cualquier siniestro (agua, fuego, derrumbes, etc) podrían dejar la gestión administrativa realizada sin el respaldo documental necesario, pudiendo ello implicar la sanción tanto administrativa como criminal en su caso.
- El volumen estimado de documentos a respaldar asciende a un aproximado de 310.000 páginas conforme la estimación realizada.

25 MAYO 2012
11:08hs.

Abog. ALBERTO D. RIVERO MENDOZA
Director Interino
UOC - SENAVITAT

- La reproducción de los documentos debe ser realizada en un corto periodo de tiempo a los efectos de no entorpecer los trabajos de auditoría llevados a cabo actualmente en la SENAVITAT, siendo de vital importancia que los trabajos de digitalización sean iniciados en forma inmediata, a fin de que cuando los documentos sean requeridos por las entidades de control mencionadas, la digitalización ya se encuentre culminada

CONSIDERACIONES

En primer lugar corresponde analizar si la situación planteada es de carácter urgente, para lo cual pasaremos a analizar los siguientes puntos:

a. La SENAVITAT, dentro de la ejecución de sus programas de promoción habitacional, ha llevado a cabo procesos administrativos varios desde la adquisición de bienes y servicios hasta la contratación de consultorías especializadas, todas las cuales conllevan erogaciones y pagos aprobados y documentados debidamente, pero que por su condición material única (no existen copias de los documentos) podrían correr el riesgo de perdida
b. Con la vigencia de la Ley 4.017/10 de Validez Jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, Mensajes de Datos y Expediente Electrónico, se abre la posibilidad de que la Administración Pública, incluía la SENAVITAT pueda llevar adelante procesos de reproducción de sus documentos importantes por medio de sistemas tecnológicos de última generación.
c. Entendiendo que actualmente se está llevando a cabo la revisión y auditoría de los documentos administrativos de la SENAVITAT, la reproducción de los documentos debe ser realizada en un lapso de tiempo extremamente reducido a fin de evitar entorpecer los trabajos de auditoría mencionados
d. Realizar un llamado a contratación por vía de la excepción con procedimiento habitual implicaría como mínimo una demora de más de 10 días, los cuales sumado al proceso de suscripción de los contratos y expedición de los códigos de contratación para empezar las tareas, implicaría la imposibilidad de que el proyecto sea terminado sin afectar los trabajos de los auditores de la Contraloría.
e. A los efectos de realizar el asesoramiento en la implementación de las disposiciones de la Ley 4017/10, se cuenta en nuestro medio con el concurso del Abogado Oscar Manuel Pavía Benítez, quien ha sido consultor sobre firma digital y expedientes electrónicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como del Ministerio de Hacienda, de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados, de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay y finalmente ha sido el redactor del anteproyecto de ley que finalmente se convirtiera en la Ley 4017/10, ha continuado asesorando sobre el punto al Estado, participando en la elaboración de la reglamentación de dicha Ley; y a quien consideramos como exponente a nivel nacional en el ramo cuyo asesoramiento se requiere, razón por la cual sería recomendable su contratación para realizar los trabajos mencionados.

Habiendo determinado el alcance de la situación planteada, ahora pasaremos a determinar si la misma se encuentra contemplada en la Ley 2051/03 y decretos reglamentarios.

Abog. ALBERTO D. RIVERO MENDOZA
Director Interino
UOC - SENAVITAT

En tal sentido, la aplicación del criterio de excepción está regulada por el Art. 33 de la Ley 2051/03, y atendiendo al análisis realizado entendemos que se dan los supuestos del inciso a) y g) de la citada norma legal en base a las siguientes consideraciones:
Inciso a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos

Inciso g) por existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Para el caso que nos ocupa, el **inciso a)** es aplicable en razón de que a nivel nacional uno de los referentes con relación al Expediente Electrónico y Firma digital es el Abogado Oscar Pavía, quien no solo es especialista reconocido sino que además ha sido el redactor del proyecto de Ley que finalmente fuera aprobado en el Parlamento, sumado esto a que incluso en la reglamentación de la Ley se ha tenido intervención suya, con lo cual se puede garantizar que el citado profesional posee las cualificaciones necesarias y requeridas por el llamado de referencia.

Así también tenemos el **inciso g)** es de aplicación directa en razón de que como se ha mencionado, existe la necesidad de que los trabajos sean realizados en un plazo máximo de 30 días hábiles, plazo que de seguir los procedimientos tradicionales podría verse ampliado en casi 30 días; y viendo que el examen de documentación para la Contraloría y demás entidades de control ya se encuentra en curso, dicho plazo es excesivo e inviable, siendo este el momento ideal y oportuno para el trabajo proyectado.

De lo mencionado se desprende que existen sobradas razones técnicas que avalan la necesidad de realizar un LLAMADO POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA REVISION y SELECCIÓN DE DOCUMENTACION PRESERVABLE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT – SENAVITAT

Para la aplicación de un criterio de excepción como el del presente caso, se debe además cumplir con las disposiciones del artículo 19 del decreto 21909/03, con sus modificaciones en base al decreto 5174, el cual en su inc. 2) apartado c) dispone que estos casos la comunicación con los antecedentes debe hacerse a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días de realizada la contratación.

Que, ante la situación planteada, corresponde que la Máxima Autoridad de la SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT haga uso de las facultades que el Art. 33 le otorga y en consecuencia en base a las consideraciones precedentes proceda a llevar adelante la contratación indicada en las condiciones señaladas.

Abog. ALBERTO D. RIVERO MENDOZA
Director Interino
UOC - SENAVITAT

Sobre la base de los documentos analizados y que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, si se considerase pertinente, corresponde dictar la Resolución respectiva que:

- Ordena la ejecución de un LLAMADO POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE **CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA REVISION y SELECCIÓN DE DOCUMENTACION PRESERVABLE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT - SENAVITAT"**
- Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

Abog. ALBERTO D. RIVERO MENDOZA
Director Interino
UOC - SENAVITAT